

PUBLICADA EL DIA JUEVES 1 DE OCTUBRE DEL 2009

DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 191

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 35502-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 50, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1) y 28) inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley N° 7384 del 16 de marzo de 1994; Ley de Pesca y Acuicultura, Ley 8436 del 1° de marzo del 2005 y el Decreto Ejecutivo N° 27919-MAG, publicado en *La Gaceta* N° 114 del 14 de junio de 1999.

Considerando:

1°—Que el artículo 50 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Asimismo, incorpora el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que asimismo el artículo 56 de la Constitución Política establece que el Estado debe garantizar, el trabajo digno, honesto y útil para la sociedad.

3°—Que compete al Ministro de Agricultura y Ganadería, la rectoría del sector productivo de pesca y acuicultura.

4°—Que la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley N° 7384, establece como función de este ente público estatal, normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros para lograr mayores rendimientos económicos, y la protección de las especies marinas y de las acuícolas.

5°—Que corresponde al INCOPESCA como Institución Rectora del sector pesquero y acuícola de nuestro país, establecer medidas de ordenamiento para el aprovechamiento

sostenible de los recursos hidrobiológicos, que permitan proteger áreas de reproducción, reclutamiento y de alimentación, que favorezcan el incremento de las especies y el aumento de su biomasa, de manera que se garantice su sostenibilidad en provecho de los ecosistemas y de los pescadores.

6°—Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable, Decreto Ejecutivo N° 27919-MAG reconoce en su artículo 6°, la importante contribución de la pesca artesanal en pequeña escala a la generación de empleo, ingresos y seguridad alimentaria. De ahí la necesidad de que el Estado garantice apropiadamente el derecho de los pescadores y pescadoras, adoptando medidas de regulación que favorezcan el aprovechamiento de los recursos pesqueros en las aguas de jurisdicción nacional.

7°—Que se cuenta con estudios científicos mediante los cuales se ha logrado demostrar que la regulación de las artes y métodos de pesca, así como del esfuerzo pesquero en determinadas áreas estratégicas, contribuyen al aumento de la biomasa y de las poblaciones.

8°—Que las medidas señaladas en el considerando anterior, representan también una alternativa viable para la generación de beneficios económicos, sociales y ambientales para las comunidades pesqueras y para los ecosistemas de los que los pescadores dependen para la pesca.

9°—Que de acuerdo con los artículos 34, 35, 37, 38, 40 y 41 de la Ley de Pesca y Acuicultura Ley N° 8436, el INCOPESCA podrá establecer, conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales, las zonas o épocas de veda, sea por áreas o por especies determinadas.

10.—Que de acuerdo con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la forma adecuada de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda, siendo este principio aceptado por la FAO al reconocer la relación entre las comunidades pesqueras y la forma en que entienden, aprovechan y conservan los recursos de los que viven.

11.—Que la Junta Directiva del INCOPESCA aprobó mediante Acuerdo A.J.D.I.P./138-2008 de fecha 4 de abril del 2008, el Reglamento para el establecimiento de las Áreas Marinas para la Pesca Responsable y la solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés público el desarrollo de dichas áreas, en beneficio de las comunidades y zonas costeras de nuestro país. **Por tanto:**

DECRETAN:

Reglamento para el Establecimiento de las Áreas

Marinas de Pesca Responsable y Declaratoria de

Interés Público Nacional de las

Áreas Marinas de Pesca

Responsable

Artículo 1º—**De las definiciones.** Para efectos del presente Reglamento entiéndase por:

- a) **Áreas Marinas para la Pesca Responsable:** Áreas con características biológicas, pesqueras o socioculturales importantes, las cuales estarán delimitadas por coordenadas geográficas y otros mecanismos que permitan identificar sus límites y en las que se regula la actividad pesquera de modo particular para asegurar el aprovechamiento de los recursos pesqueros a largo plazo y en las que para su conservación, uso y manejo, el INCOPECA podrá contar con el apoyo de comunidades costeras y/o de otras instituciones.
- b) **Código de Ética para la Pesca Responsable:** Instrumento voluntario elaborado por comunidades u organizaciones dependientes de la actividad pesquera, para el ordenamiento de dicha actividad de modo que se garantice un aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.
- c) **INCOPECA:** Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
- d) **Organización Pesquera:** Entidades jurídicas conformadas por personas físicas o jurídicas, dedicadas a la pesca y la acuicultura, o actividades afines, con personería jurídica vigente y debidamente inscritas ante el Registro de Organizaciones del INCOPECA, que persigan el mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros y de su comunidad.
- e) **Pesca Responsable:** Es el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros en armonía con el medio ambiente; la utilización de prácticas de pesca y acuicultura que no sean nocivas para los ecosistemas, los recursos o la calidad de los mismos.
- f) **Zonificación participativa:** Es la ordenación y regulación de la pesca que se realiza en consenso con los pescadores de las organizaciones con interés legítimo en el proceso, con el objetivo de manejar las pesquerías en forma sostenible. Las normas se establecen específicamente para cada zona, de acuerdo con un Plan de Ordenamiento Pesquero que debe ser realizado como parte del proceso, el cual deberá ser aprobado por las Junta Directiva del INCOPECA.

Artículo 2º—**Del establecimiento de las Áreas Marinas para la Pesca Responsable:** El INCOPECA podrá, conforme a sus competencias, establecer Áreas Marinas para la Pesca Responsable, dando prioridad a aquellas áreas que sean propuestas por Organizaciones Pesqueras, en cuyo caso éstas deberán presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

- a) Antecedentes de la Organización.
- b) Reseña de la organización (año de fundación, listado de pescadores o acuicultores u otros que realizan actividades afines, que incluya nombre, número de cédula, nombre de la embarcación, número de matrícula, licencia de pesca y sus objetivos).

- c) Fotocopia de la Cédula Jurídica y Personería Jurídica vigente.
- d) Registros e información histórica que demuestren la importancia biológica, pesquera, sociocultural y ambiental que sustente la creación de dicha figura y sus mecanismos de regulación en un área marina determinada.
- e) Línea base de condición socioeconómica de los miembros de la Organización interesada.
- f) Mapa en el cual se señalen las coordenadas geográficas de la zona propuesta de acuerdo con el Instituto Geográfico Nacional.
- g) Zonificación participativa con el apoyo del INCOPECA u otra institución u organización, de las áreas destinadas para la pesca, y áreas de veda total o parcial; detalle sobre los tipos de pesca (comercial, deportiva, turística, entre otros), cantidad, número y tipo de artes, modalidades de embarcación, tallas de primera captura o cualquier otra información relevante para la viabilidad de la propuesta.

Artículo 3°—**Del establecimiento de Áreas Marinas.** El INCOPECA en un término no mayor a dos meses calendario, verificará la información y documentación aportada por la Organización y determinará la viabilidad del establecimiento de Áreas Marinas para la Pesca Responsable y procederá a elaborar y emitir el Plan de Ordenamiento Pesquero, en el cual se establecerán las características y regulaciones particulares para el ejercicio de la pesca o acuicultura en dicha área.

Artículo 4°—**Cumplimiento del Plan de Ordenamiento Pesquero.** Las Organizaciones solicitantes deberán apoyar y respetar las medidas de manejo establecidas en el Plan de Ordenamiento Pesquero aprobado por el INCOPECA para el área establecida.

Artículo 5°—**De los términos y condiciones.** El INCOPECA establecerá los términos y condiciones para la gestión de dichas áreas, así como las responsabilidades de las Organizaciones involucradas, tales como:

- a) Asegurar que todos sus miembros se abstengan de pescar, sin contar para ello con la respectiva licencia, permiso o autorización para realizar sus actividades.
- b) Elaborar y aplicar un Código de Ética para la Pesca Responsable como un instrumento voluntario el cual se hace vinculante para los miembros de esta organización una vez aprobado.
- c) Asegurar el cumplimiento de toda la legislación y normativa aplicable, incluyendo las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Pesquero.
- d) Ejercer un deber de vigilancia de sus miembros. En el evento de que una denuncia sea debidamente presentada en contra de algún miembro de la organización, por cualquier infracción a las leyes o reglamentaciones pertinentes, el miembro responderá de

acuerdo a las sanciones administrativas o penales aplicables y se sujetará a lo que dispone el Código de Ética de Pesca Responsable adoptado por la organización.

- e) Las personas autorizadas a pescar serán responsables ante el INCOPESCA por cualquier canon o multa a ser pagado en cumplimiento de este acuerdo, según la legislación vigente.
- f) Cooperar y gestionar apoyo adicional financiero y técnico para la colocación de boyas, adquisición de equipos de radiocomunicación, y cualesquiera otros materiales necesarios para el aprovechamiento, conservación y manejo del área.

Artículo 6°—Del ejercicio de la pesca. El ejercicio de la actividad pesquera dentro de estas áreas, estará permitido tanto para aquellos permisionarios de la Organización solicitante, como para cualquier otro pescador siempre y cuando éste cuente con licencia de pesca vigente y se ajuste a las regulaciones dispuestas en el Plan de Ordenamiento Pesquero definido para cada área.

Artículo 7°—De los Comités de Vigilancia. El INCOPESCA promoverá dentro de estas organizaciones, la conformación, capacitación y puesta en funcionamiento de Comités de Vigilancia a fin de alcanzar los objetivos de manejo y desarrollo de estas áreas.

Artículo 8°—De la vigilancia. Los Comités de Vigilancia integrados por pescadores, coadyuvarán con el Servicio Nacional de Guardacostas en la vigilancia y el control de las prácticas de pesca en estas áreas, denunciando las infracciones a la ley mediante la organización a la cual pertenecen, para lo cual podrán coordinar con el INCOPESCA.

Artículo 9°—Del acceso a las Áreas Marinas de Pesca Responsable. El establecimiento de las áreas Marinas para la Pesca Responsable, no impedirá el libre acceso a las playas, ni actividades conexas como el turismo entre otras, salvo que existan restricciones en el Plan de Ordenamiento Pesquero, jurídicamente sustentadas.

Artículo 10.—Del Plan de Ordenamiento Pesquero. El Plan de Ordenamiento Pesquero deberá incluir al menos:

- a) La identificación de las artes y métodos de pesca permitidas.
- b) La identificación de las áreas de veda total o parcial.
- c) Un programa de aplicación y cumplimiento de la legislación vigente.
- d) Un programa de registro e información.
- e) Un programa de capacitación y extensión.
- f) Un programa de monitoreo e investigación.

Artículo 11.—**Comisión de Seguimiento.** La Presidencia Ejecutiva del INCOPECSA nombrará una Comisión de Seguimiento para cada área a efecto de darle continuidad a los objetivos que persigue cada una de éstas, las cuales estarán integradas de la siguiente forma:

- a) Dos representantes del INCOPECSA, propietario y su suplente que actuarán como coordinadores de la comisión respectivamente.
- b) Un representante propietario y su suplente, ambos nombrados por la comunidad pesquera solicitante.

Artículo 12.—**Función Prioritaria de la Comisión.** La función principal de la Comisión de Seguimiento será brindar continuidad a las regulaciones necesarias para el buen manejo del Área Marina para la Pesca Responsable, que deberá contar con un Plan de Ordenamiento Pesquero.

Artículo 13.—**Informes.** La Comisión de Seguimiento velará por el buen manejo del Área Marina para la Pesca Responsable y mantendrá informada a la Presidencia Ejecutiva del INCOPECSA mediante al menos informes semestrales.

Artículo 14.—**De las sanciones.** La violación a las disposiciones del presente Reglamento será sancionada de conformidad con lo dispuesto al respecto en la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 del 1° de marzo del 2005, así como las que dispongan las leyes vigentes en la materia.

Artículo 15.—**Declaratoria de interés público.** Se declara de interés público nacional el establecimiento de las Áreas Marinas de Pesca Responsable con el fin de promover el desarrollo de las comunidades pesqueras y fortalecer el ordenamiento, aprovechamiento sostenible y protección de los recursos marinos en las aguas jurisdiccionales de nuestro país.

Artículo 16.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de agosto del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza.—1 vez.—O. C. N° 09-0207.—C-174770.—(D35502-IN2009084540).